



CÉDULA

Siendo las 22:30 horas del día 16 de febrero de 2018, se publica en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNAN A LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE EMILIANO ZAPATA, CAMARÓN DE TEJEDA Y SAYULA DE ALEMÁN, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/219/2018**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2018.
SG/219/2018.

C. JOSÉ DE JESÚS MANCHA A LARCÓN.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ.
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que en el Estado de Veracruz, se celebrará elección extraordinaria el día 18 de marzo de 2018, para elegir a los integrantes de ayuntamientos en los municipios de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán.
2. El 12 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017 declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su



acumulado SX-JRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
6. El 14 y 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Reconsideración identificados con el expediente SUP-REC-1401/2017, SUP-REC-1378/2017 y SUP-REC-1345/2017, respectivamente, por medio de los cuales se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de las sentencias dictadas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, SX-JRC-115/2017 y su acumulado y SX-JRC-105/2017, en relación a la elección de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, respetivamente.
7. El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
8. El 3 de enero de 2018, se inició el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para la renovación de los ayuntamientos de los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
9. El 8 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en sesión extraordinaria, por unanimidad, acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el



método de selección de candidatos del Partido Acción Nacional en Veracruz, con motivo del proceso extraordinario, sea la designación.

10. El 8 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en sesión extraordinaria; acordó por mayoría, autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal en dicha entidad a explorar y en su caso, suscribir convenios de coalición con otros Partidos Políticos en el proceso electoral extraordinario 2018.
11. Que con fecha 31 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, aprobó el convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional en dicha entidad, con el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral extraordinario 2018, para postular a los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán.
12. Que el 1 de febrero de 2018, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral con el Partido de la Revolución Democrática, para participar en asociación electoral, en las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, en el proceso electoral local extraordinario 2018.
13. Que derivado del convenio de coalición electoral registrado, el Partido Acción Nacional en el proceso electoral extraordinario 2018, postulará la candidatura descrita a continuación:

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA ALCALDE	PARTIDO QUE POSTULA SINDICO
CAMARON DE TEJEDA	PAN	PAN
SAYULA DE ALEMAN	PAN	PAN

14. Con fecha 5 de febrero de 2018, fueron publicadas las providencias emitidas por el presidente nacional, por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del estado de Veracruz, a participar en el



proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de Presidente y Síndico, por el principio de mayoría relativa, de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2018, en el estado de Veracruz.

15. Con fecha 5 de febrero de 2018, fueron publicadas providencias emitidas por el presidente nacional, por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del estado de Veracruz, a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2018, en el estado de Veracruz.

16. Con fecha 14 de febrero de 2018, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en su sesión extraordinaria acordó emitir las propuestas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, que les corresponde registrar el Partido Acción Nacional en dicha entidad, con motivo del proceso electoral extraordinario 2018.

17. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la

República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos se desprende lo siguiente:

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:



- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

CUARTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

QUINTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102



1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

“Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.



b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión



Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

SÉPTIMO.- Que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, el 14 de febrero de 2017, en funciones propias, sesionó a fin de aprobar las propuestas para candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que le corresponde registrar al Partido con motivo del convenio de coalición registrado por Acción Nacional, que serían propuestas a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2018 del Estado de Veracruz, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; toda vez que, el método de selección de candidatos anteriormente aprobado fue el de designación directa de candidatos para todos los cargos.

OCTAVO.- Es el caso que las propuestas realizadas por la Comisión citada, fueron realizadas después de leer la hoja de vida contenida en el expediente de cada uno de los aspirantes propuestos y una vez visto el contexto político y la estrategia política y electoral que se implementará en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral local en curso.

En este sentido, es menester mencionar que el procedimiento para la designación de los integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata,

Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, fue realizado en tiempo y forma, conforme a la normatividad interna de éste instituto político, como a continuación se desprende de las siguientes premisas:

1. Los aspirantes se registraron en tiempo y en la forma que se estableció en la invitación a ciudadanos y militantes del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz para participar en el proceso de designación.
2. Los aspirantes cumplieron con los requisitos de elegibilidad constitucional, legal y estatutaria; motivo por el cual fue declarado procedente su registro como precandidatos, de conformidad con la invitación a ciudadanos y militantes del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz para participar en el proceso de designación.
3. Los aspirantes fueron aprobados por dos terceras partes votos, por la Comisión Permanente Estatal, para ser presentados como la propuesta número 1, de la terna remitida a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

En razón de lo anterior, considerando que la propuesta fue realizada con tres candidatos, en orden de prelación, la determinación es la postulación de la propuesta presentada como primero lugar de la terna, misma que es aprobada en sus términos.

NOVENO.- Que es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas y electorales que se presenten, dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos entre liderazgos y las atribuciones de éste órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz y en uso de la facultad de esta Permanente de acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros normativos correspondientes.

Además de lo anterior, el principio de auto-determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas, sociales y electorales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuesta de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, los mecanismos consultivos y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; y 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular.

DÉCIMO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar la designación inmediata las candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, toda vez que, conforme al calendario para el proceso electoral extraordinario 2018, emitido por el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz; los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos fenecen el 16 de febrero de 2018, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar la presente providencia a efecto de designar a los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que registrará el Partido Acción Nacional en Veracruz, con motivo del proceso electoral extraordinario 2018..

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIA

PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; y, 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, se aprueba la designación de los siguientes candidatos, que serán postulados por el Partido Acción Nacional, con motivo del proceso electoral extraordinario 2018 del Estado de Veracruz:

CAMARÓN DE TEJEDA	
CARGO	NOMBRE
ALCALDE	SUSANA GUADALUPE AMECA PARISSI
SÍNDICO	ALEJANDRO AMIEVA OLMOS
REGIDOR ÚNICO	ANA COGCO QUEZADA

EMILIANO ZAPATA	
CARGO	NOMBRE



REGIDOR 1	ENRIQUE LEAL FIGUEROA
REGIDOR 2	LORENA GUADALUPE GALINDO CASTILLO
REGIDOR 3	GEOVANNI VASQUEZ BELLO
REGIDOR 4	PATRICIA GALLOSO HERNANDEZ
REGIDOR 5	FAUSTINO BAIZABAL BARCENAS.

SAYULA DE ALEMÁN	
CARGO	NOMBRE
ALCALDE	FREDY AYALA GONZALEZ
SÍNDICO	CLAUDIA QUIÑONES GARRIDO
REGIDOR 1	TOMAS EUGENIO CIRILO
REGIDOR 2	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ AZAMAR
REGIDOR 3	GABRIEL GOMEZ GUTIERREZ
REGIDOR 4	CRISANTA PRIETO MORALES

SEGUNDA.- Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA.- Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

CUARTA.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL